



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN XERAL DE GANDARÍA, AGRICULTURA E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CRÍA DE LA RAZA OVINA OVELLA GALEGA

Vista la solicitud de aprobación del Programa de Cría de la raza Ovella Galega presentado por la Asociación de criadores de la raza ovina Ovella Galega (en adelante ASOVEGA), y el informe-propuesta del jefe de Servicio de Produccións Gandeiras e Benestar Animal de esta Dirección General en relación con la misma y teniendo en cuenta los siguientes :

HECHOS

1º.- Por el Decreto 149/2011, de 7 de julio, por el que se establece el Catalogo oficial de razas ganaderas autóctonas de Galicia, se regula el reconocimiento oficial de las asociaciones de criadores de razas autóctonas de Galicia que creen o gestionen libros genealógicos y se aprueban los programas para su conservación mejora y fomento, se aprobó la Reglamentación específica del libro genealógico de la raza Ovella Galega, y se reconoció oficialmente a la asociación de criadores ASOVEGA, para la llevanza del citado libro genealógico.

Así mismo, mediante la resolución del 21 de enero de 2013 de la Dirección Xeral de Producción Agropecuaria (actual Dirección Xeral de Gandería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias) fue aprobado el Programa de Mejora de esta raza.

Ambos reconocimientos, realizados al amparo del actualmente derogado Real Decreto 2129/2008 de 26 de diciembre, por el que se establecía el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, mantienen su validez en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

2º.- Con objeto de adaptarse a los nuevos requisitos establecidos en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero y en el Reglamento (UE) 2016/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo del 8 de junio, el día 14 de diciembre de 2020, ASOVEGA presentó el Programa de Cría de la raza Ovella Galega modificado y adaptado.

3º.- La raza Ovella Galega está considerada una raza amenazada en virtud de lo señalado en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 45/2019. Por ello, ASOVEGA solicita la excepción para la promoción de animales de la sección auxiliar a la sección principal recogida en el artículo 17.b y en el punto 2, capítulo III, parte 1, del anexo II del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de





junio de 2016. Justifica la solicitud en la falta de machos reproductores de raza pura de esta raza disponibles para la reproducción. Para lo cual la estructura del libro Genealógico en su Programa de Cría establece dos secciones anexas y las normas de inscripción de los animales en las distintas secciones, requisitos ambos necesarios para la concesión de dicha excepción.

Así mismo, solicita acogerse a la excepción establecida en artículo 21, punto 3 del citado Reglamento(UE) 2016/1012 por la que se permite en caso de razas amenazadas limitar o prohibir el uso de un animal reproductor de la raza pura y de su material reproductivo, si dicho uso pusiera en peligro la conservación o diversidad genética de la raza

4º.- Del examen de la documentación aportada por el solicitante, y una vez realizadas las observaciones y modificaciones oportunas, se comprueba que esta se ajusta al fin que persigue , así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero y el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal, establece los requisitos que han de cumplir los programas de cría para su aprobación.

Segundo.- El Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre, establece los contenidos que deben tener los programas de cría para su aprobación, sin perjuicio de los requisitos exigidos por el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016.

Tercero.- Esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen





Jurídico del Sector Público y en el Decreto 149/2018, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consellería de Medio Rural de la Xunta de Galicia.

Cuarto.- En el expediente se ha seguido la tramitación oportuna, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha prescindido del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes.

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones legalmente conferidas

RESUELVO

Primero.- Aprobar a los efectos oportunos el Programa de Cría de la raza Ovella Galega, presentado por la Asociación de Criadores de la raza ovina Ovella Galega (ASOVEGA) que figura adjunto a la presente Resolución.

Segundo.- Conceder las excepciones solicitadas, contempladas en el artículo 17. b y en el punto 2, capítulo III, parte 1 del anexo II y en el artículo 21, punto 3 del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, al estar considerada la raza Ovella Galega como una raza amenazada (ovina rustica).

Tercero.- Dejar sin efecto la resolución del 21 de enero de 2013 de la Dirección Xeral de Producción Agropecuaria por la que se aprueba el Programa de Mejora de esta raza.

Notifíquese a los interesados la presente Resolución, poniendo en su conocimiento que la misma no agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Consellería do Medio Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En Santiago de Compostela

El Director General de Gandarías, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Firma electrónica

